



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00271.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####
#####

En Madrid, a 05 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 17 de septiembre de 2018, contrató un servicio por importe de 29,99 euros/mes. A partir de enero, comenzaron a cobrarle 69,95 euros hasta llegar a cobrar 79 euros. A pesar de que le ofrecieron otras ofertas, no las aceptó y sigue sin disponer de internet, teléfono fijo ni móvil. Solicita que se anule todo, no tiene facturas ni información y solicita que le den de baja la línea.

La parte reclamada alega que, según las condiciones generales del contrato, en su escrito se contempla la penalización. Además, indica que la línea fija cursó baja tras la petición de portabilidad el 22.11.2019, volviéndose a activar el 29.11.2019. También señala que el 12.12.2019 se anuló el cargo de 364,24 euros (exento de impuestos), rectificando la factura. Asimismo, indica que las líneas fija y móvil están activadas con compromiso de permanencia, según oferta aceptada el 25.11.2019. Por último, se indica que existe un importe pendiente de pago de 61,43 euros (impuestos incluidos) por la devolución de la factura emitida en el periodo de 12.12.2019 al 12.01.2020 y del 12.03.2020 al 12.04.2020.

La parte reclamante añade que solicita la cancelación de la deuda y daños y perjuicios por tenerlo incomunicado y haberle retenido sus teléfonos.

La parte reclamada añade que solicita se acuerde el pago de 259,66 euros, que con fecha 03.01.2020 procedió a aplicar una suspensión temporal de las líneas por impago de facturas emitidas a partir del 12.12.2019, según consta en las condiciones generales del contrato. Que no consta solicitud de baja con fecha anterior a 02.07.2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo acreditado que en enero de 2020 solicitó la baja y visto que las facturas posteriores a esta fecha no tienen consumo, la reclamante debe pagar la parte correspondiente al servicio contratado en la factura de diciembre, no pudiendo la reclamada cobrar nada a partir de enero porque estaba de baja.

Estimar parcialmente la reconvencción formulada por la parte reclamada, **debiendo la parte reclamante abonar la cantidad** de 26,94 euros, impuestos incluidos, descontada la penalización que anuló la reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.